



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilma. Sra. Alcaldesa
XXX
(Ávila)

Asunto: Mantenimiento de camino público

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1366/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la deficiente situación, en cuanto a su mantenimiento e integridad, en la que se encuentra el denominado “Camino de XXX”, situado en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta vía de comunicación de dominio público que sirve de acceso a varias explotaciones ganaderas se encuentra en muy mal estado de mantenimiento, con abundante material suelto y disgregado y numerosos baches, lo que en muchos tramos convierte este camino en intransitable.

Se infiere del contenido de la queja que la entidad local responsable no ha realizado en este camino las necesarias labores de mantenimiento, lo que supone un incumplimiento de sus competencias y obligaciones en relación con este tipo de bienes públicos, razón por la que se solicita la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Como nueva corporación del Ayuntamiento de XXX debo informarle que con fecha XXX/2023 se recibe en el Registro Municipal escrito de un ciudadano de XXX en el que se recogen los siguientes términos:

“Expone: “habiendo solicitado en varias ocasiones por un grupo de ganaderos el arreglo del camino del XXX. “



Solicita: “Seamos atendidos en nuestra petición ya que es de vital importancia para el desarrollo de nuestra actividad”. “

Con fecha XXX/2023 se recibe su solicitud como Procurador del Común, a dicha fecha y teniendo en consideración el volumen de trabajo que durante los meses veraniegos asume el Ayuntamiento, aún no se había podido dar curso a la solicitud del ciudadano.

A fecha de hoy la solicitud del interesado ha sido cursada, manifestando la voluntad del Ayuntamiento en proceder a tomar las medidas necesarias para poder atender su petición con la mayor brevedad posible.

No obstante, vista la documentación y la información que obra en este Ayuntamiento con respecto a la problemática expuesta en su escrito, le informo que durante la anterior Corporación el “Camino de XXX” ya fue objeto de reparaciones y que con fecha XXX/2022 y XXX/2023 se presentaron escritos por parte del mismo interesado solicitando el arreglo del camino objeto de controversia. Solicitudes que suponemos fueron tratadas personalmente por la anterior corporación.

Los caminos agrícolas reciben actuaciones de mantenimiento por parte del Ayuntamiento en función de sus necesidades y la capacidad presupuestaria del mismo.

Es práctica habitual del Ayuntamiento solicitar a la Diputación las subvenciones dirigidas al mantenimiento de caminos, que ayudan a sufragar los gastos, siendo aún insuficientes para hacer frente a la totalidad del coste que conlleva dicho mantenimiento.

*En cuanto al “Camino de XXX”, realizada visita de inspección e informada por parte del arquitecto técnico municipal, debo considerar que, a día de hoy, es un camino **transitable**, teniendo en cuenta que su destino es el del acceso a fincas rústicas y es frecuentado, principalmente, por vehículos agrícolas y ganado. Se adjunta informe técnico.*

No obstante, si se considera la existencia de tramos que puedan ser mejorados, el Ayuntamiento actuará sobre ellos con el fin de garantizar el mantenimiento de la vía”.

El informe técnico adjunto (que incorpora fotografías y planos catastrales) señala:

“Entendiendo que un camino agrícola es una vía o calzada de servicio destinada fundamentalmente para acceso a fincas rústicas, y cuyo tráfico predominante es de tractores y maquinaria agrícola, el Camino de XXX en su recorrido (señalado en el plano) y que abarca unos 900.00 m. lineales del mismo tiene un estado general correcto. El camino comienza con terreno arenoso desde el final del suelo urbano que se encuentra asfaltado.



A lo largo del primer tramo, sólo existen baches en los puntos donde se sitúan las regaderas o pasos obligatorios de riego establecidos por la Comunidad de Regantes del municipio.

En dicho desarrollo unos 900.00 m lineales se ha podido comprobar que el estado del camino es correcto. Avanzando, se llega a una zona de pendiente pronunciada en la que se observan varios baches producidos por la escorrentía que hacen que el camino, aunque transitable, requiera de reducción de velocidad.

Hasta llegar a una zona amplia en buen estado que tiene la entrada a la finca XXX”.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, aunque se infiere del contenido de la respuesta municipal que la cuestión planteada en esta queja se encuentra en vías de solución.

Como V.I. sin duda conoce, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público.

Así indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados
- g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.

El Ayuntamiento de XXX está obligado al efectivo cumplimiento de estos principios básicos en la gestión de sus bienes públicos, debiendo actuar con diligencia



para garantizar que los caminos públicos de su titularidad resultan transitables y pueden ser destinados al uso público previsto [Art. 6 b) y e) LPAP].

En este sentido, debemos recordar que el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), recoge verdaderos derechos prestacionales a favor de los ciudadanos, cuyos municipios han de satisfacer, salvo dispensa prevista en el artículo 26.2 LBRL.

Tales derechos no incluyen, desde luego, la existencia de caminos rurales asfaltados para el tránsito de todo tipo de vehículos, pero resulta indiscutible que es el Ayuntamiento el que debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de las vías rurales de su titularidad [artículo 20.1 e) Ley de Régimen Local de Castilla y León] para que así puedan prestar el servicio al que se encuentran afectas.

En este caso y a la vista de las fotografías remitidas por el Ayuntamiento, se constata que existe abundante material suelto o disgregado en la plataforma del camino, cuyas cunetas apenas aparecen perfiladas, existiendo evidentes baches en la zona de pendiente más pronunciada, causados probablemente por las escorrentías.

El estado del camino parece que permitiría el paso con vehículos agrícolas (tractores), aunque puede que resulte más difícil para otro tipo de vehículos, sobre todo en determinados momentos (con lluvia y/o nieve, por ejemplo), salvo los que tengan tracción especial.

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las entidades locales que otorguen prioridad a la hora de realizar las oportunas labores de mantenimiento, de entre todos los caminos públicos de su titularidad, a aquellos que son la única vía de acceso para viviendas o bien a las vías rurales en las que existen empresas o explotaciones agrícolas, ganaderas o de otro tipo, que necesitan que esas redes de comunicación sean transitables sin peligro para la mayoría de los vehículos, puesto que esto les permite hacer frente a las necesidades de dichas explotaciones (para recibir suministros, para facilitar las vistas del veterinario, las inspecciones, etc.).

Es cierto que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que los municipios, sobre todo en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos para atender y los recursos son limitados. Pero la escasez de medios económicos no puede servir de justificación, ya que se debe prever el crédito preciso para este tipo de intervenciones, incluso antes que otros conceptos presupuestarios destinados a servicios que no son mínimos, ni obligatorios o atienden a actividades no estrictamente necesarias.



Por otra parte, tal y como V.I. conoce la Diputación provincial de Ávila convoca anualmente ayudas para efectuar obras de reparación y mantenimiento de los caminos agrarios (la última convocatoria puede consultarse en el BOP Ávila 28/09/2023).

Creemos que es muy importante que los Ayuntamientos fijen su política en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria, pero primando los criterios objetivos, como la intensidad de uso, la actividad económica y la movilidad que permite en la zona a la que sirven estos caminos u otros criterios que entiendan oportunos, pero dando siempre la debida publicidad a los mismos para su conocimiento por los afectados y los vecinos en general.

La información y la transparencia resultan indispensables para que los vecinos conozcan las razones por las que, eventualmente, se aprueban actuaciones en un punto y se relegan otras, evitando las suspicacias que se generan por la falta de información, ya que aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligados a motivar suficientemente las decisiones que se adoptan al respecto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se articulen todos los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones de conservación y utilización de la totalidad del camino al que se refiere este expediente, estableciendo, si lo considerara conveniente, las actuaciones prioritarias sobre el mismo, en garantía del derecho de los ciudadanos a la circulación y el acceso a los predios rústicos.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López